

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Servidumbre Menor Cuantía |
| Demandante | Interconexión Eléctrica S.A. |
| Demandado | Nilcoru S.A.S. |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022 00362 00 |
| Providencia | Anuncia sentencia anticipada |

Dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Ahora bien, en el presente asunto las pruebas se ciñen exclusivamente a los documentos aportados por la parte actora, dado que la entidad demandada, pese a haber sido notificada en debida forma no realizó manifestación alguna al respecto, por lo que, no existiendo más pruebas por practicar, el juzgado anuncia a las partes que se dictará sentencia anticipada, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aa3b752f8d674db6f1b62d94549fe19ceef253f15dc039ef3a4c8cd231c4de**

Documento generado en 07/09/2022 07:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>